



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de abril de 2021

Número 5765-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-5

Jueves 22 de abril



Dip. Martha Tagle



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



Nombre: _____ Hora: 10:42

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto del artículo 14 propuesto, considerando la relevancia de la Agencia de Investigación Criminal, hoy Coordinación de Métodos de Investigación, se aprecia necesario conservar el desglose de atribuciones que están previstas en la Ley actual, de manera que se evite cualquier posible retroceso.

Esta instancia es un pilar clave en el desarrollo de una persecución penal de corte estratégico.

Entre las atribuciones más relevantes que requieren ser consideradas para la Coordinación, o bien Agencia, se encuentran las relacionadas con la generación de información para el estudio de fenómenos criminales, la construcción de inteligencia criminal que oriente el estudio amplio de conexidad y de estructuras, mercados y operaciones criminales.

Igualmente, relevantes son las facultades relacionadas con el desarrollo y operación de los servicios periciales y forenses, ya que éstos no han sido suficientemente fortalecidos ni considerados como operadores independientes en el desarrollo de investigaciones. La Ley vigente previó la construcción de bases de datos de información genética para la identificación de personas con motivo del fenómeno de la desaparición, razón por la cual es imprescindible evitar la regresión y/o cancelación de tales disposiciones.

Aunado a lo anterior, la Coordinación de Métodos de Investigación fue concebida como la unidad técnica que podría formular, probar y mejorar el modelo de investigación criminal a operar en toda la Institución. Por lo que se requiere asegurar que ésta cuente con las atribuciones mínimas necesarias para llevar a cabo tal objetivo necesario en la transformación de la persecución penal.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 14. La Coordinación de Métodos de Investigación, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p> <p>Entre otras atribuciones, contará con las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República; II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia; III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así

	<p>como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;</p> <p>IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;</p> <p>X. Realizar los actos de investigación, conforme lo determine el Estatuto orgánico;</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p>
--	---

	<p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y</p> <p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 10:42

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En la propuesta contenida en el artículo 5 se establece el modelo antiguo del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad. Esto atenta contra los principios democráticos del Estado y los derechos de las víctimas, pues, la Fiscalía General de la República no es un órgano elegido por la representación popular y su función es la del titular de la acción penal por parte del Estado.

En esta propuesta se eliminan sin ningún fundamento las funciones de:

- Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;

Las cuales se proponen recuperar a través de las modificaciones al dictamen.

Asimismo, de acuerdo con las condiciones actuales de varias fiscalías y procuradurías locales, no es posible prescindir de la facultad de atracción de investigaciones locales cuando se demuestre inactividad e ineficacia, así como el derecho de las víctimas para solicitarlo.



Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Dip. Martha Tagle



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



9

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 18 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En el artículo 18 del dictamen, para un adecuado funcionamiento de los modelos de investigación criminal y de persecución libre de injerencias externas es necesario que los operadores cuenten con garantías para el desarrollo de su función. Dejar el actual texto del dictamen promueve una obediencia que es antitética al desempeño independiente de los fiscales de acuerdo con los estándares internacionales.

El artículo 18 en su primer párrafo, refuerza la autoridad jerárquica del Fiscal General, afirmando su poder y su control sobre la totalidad de funcionarios que integran la fiscalía, en desmedro de la independencia técnica de los fiscales prevista en el artículo 12 de la LOFGR (y que ahora se encuentra en el artículo 6).

Si bien es cierto se señala que el Fiscal General es garante de la independencia y autonomía de la institución (autonomía externa), existe también una autonomía interna de carácter técnico de los fiscales, que queda anulada al afirmarse esta autoridad jerárquica.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p>	<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran, sin perjuicio de la independencia técnica reconocida en el artículo 6. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, con una adecuada rendición de cuentas de acuerdo a la ley.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p>

<p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:44

10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Diputada Martha Tagle**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República** contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En la propuesta contenida en el **artículo 10** el dictamen incorpora el concepto de autonomía y de respeto de la autonomía en lo que refiere a la coordinación y colaboración con otras instancias nacionales e internacionales. Sin embargo, su connotación puede tener una naturaleza limitativa y restrictiva, cuya interpretación implicaría un ejercicio con espacios de aislamiento y/o discrecionalidad. Al reconocer a la Fiscalía General de la República como entidad autónoma se estima innecesaria su repetición en cada una de sus facultades.

Igualmente, en el caso del principio de máxima publicidad regido por la Constitución, mismo que prevé excepciones para determinados supuestos, se estima inviable establecer en la Ley causales específicas de clasificación o negación de información.

La facultad establecida en la fracción III carece de sustento constitucional, por lo que proponemos su eliminación. En todo caso, si alguna de las cámaras considera oportuno solicitar información a la FGR sobre alguna materia a legislar, lo puede hacer en cualquier momento.

La intervención de la FGR en el Mecanismo de Apoyo Exterior no es como simple partícipe, sino que en buena medida su funcionamiento depende de su actuación, con independencia de lo que concierne a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución y de las leyes en materia de transparencia que correspondan, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Operar, en el marco de su competencia, el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, generar los mecanismos de coordinación necesarios para su</p>

mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y
(...)

funcionamiento, mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes.

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.

El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.

(...)

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

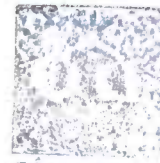


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:44

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En la propuesta del artículo 11 del dictamen, se desprende que la lógica de operación en la Fiscalía difiere del Modelo que se había propuesto con la Ley orgánica vigente, específicamente el relativo a un esquema de centralización normativa y desconcentración operativa y también bajo una fórmula de organización flexible, mucho más acorde al sistema acusatorio y frente a la cambiante actuación de la criminalidad en el país.

Para la operación efectiva del modelo propuesto, anteriormente se consideraban necesarias áreas transversales que logran homologar los mecanismos, herramientas y procesos para el desarrollo de la investigación y persecución penal, así como para distribuir los recursos necesarios de acuerdo a las necesidades y prioridades -humanos, físicos, financieros, tecnológicos-, bajo un esquema de operación flexible.

Sin embargo, al eliminar tales áreas transversales (Coordinaciones) lo que se promueve es una operación tradicional y burocrática, en donde la asignación de recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos se tiene por sentada de manera anticipada por unidad administrativa y no responde a necesidades y prioridades establecidas en el Plan Estratégico institucional. Se eliminan las figuras de la Coordinación General (*quien fungiría como una Vicefiscalía*), la Coordinación de Investigación y Persecución Penal.

Es sabido que desde la aprobación de la ley vigente se discutió sobre la figura de la Coordinación General, la cual estamos de acuerdo con revisar para evitar que se abstraiga de los controles necesarios para su funcionamiento.

Sin embargo, la eliminación de las Coordinaciones de Investigación y Persecución, de Métodos de Investigación y de Planeación y Administración; además de la creación de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, de la de Control Regional y de la Especializada en Delincuencia Organizada, constituyen un revés muy importante a la estructura de una fiscalía flexible y, como se mencionó, con la necesidad de cubrir transversalmente ciertas necesidades que aplican a todas las Fiscalías.

Proponer nuevamente la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada es continuar perpetuando la fragmentación de los delitos y mantener un área que es necesario desarticular por las irregularidades en materia de violaciones a derechos humanos con que ha venido operando. La mirada de la delincuencia organizada debe ser una especialidad que se sume en las investigaciones en las que sea necesario, sin necesidad de crear un área específica. Esto denota la incompreensión de la criminalidad en nuestro país.

En la práctica, lo que sí se sabe, es que la SEIDO trabaja de manera opaca, en algún momento constituía una procuraduría “paralela” (mayor discrecionalidad de recursos, escasa rendición de cuentas sobre su desempeño, poca comunicación incluso con áreas de la propia PGR) y fragmenta investigaciones. El regreso a esta figura evidencia que no se ha asimilado el concepto de fenómeno criminal, bajo el cual se eliminó la SEIDO y se propuso crear Unidades de Investigación. Seguir sosteniendo el área de delincuencia organizada y no incluirla como una mirada transversal, implica no entender la criminalidad que vive el país y no tener una mirada flexible al momento de investigar.

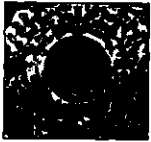
La Fiscalía de Control Competencial que se propone en el dictamen, no resuelve el problema actual de competencias y sólo crea una unidad burocrática más (que ni siquiera debería tener el carácter de Fiscalía), que podría ser atendida a través del sistema de gestión. El tema de competencias debería discutirse ampliamente y, si es necesario, realizar reformas a otras leyes para establecer reglas claras al respecto. En cuanto a las fiscalías de Control Regional y la SEIDO, se está regresando a la estructura de la PGR. Respecto de éstas a la fecha no hay evidencia sobre su buen desempeño, como para recuperarlas en el dictamen y en la estructura de la FGR.

También separar de nuevo a la AIC de los servicios periciales es un error, ya que la idea de la coordinación de métodos de investigación era concentrar las áreas de apoyo en investigación a los fiscales que pudieran prestar servicios según las necesidades que exija cada caso (ver artículo 14 del dictamen).

Se propone en la redacción recuperar al menos la figura del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, de tal manera que dicho órgano impulse con la relevancia que se requiere la profesionalización del personal en la Fiscalía, sin que su trabajo e impulso dependa de negociar la asignación de recursos para tal efecto. Además, en estos dos años ya se han tomado algunas medidas como fue la Creación del propio Centro, la asignación de recursos materiales y humanos. No hay que dar marcha atrás en la construcción del sistema de carrera.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Coordinación de Métodos de Investigación Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DIPUTADOS
CIUDADANOS

<p>XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>XIII. El Órgano Interno de Control; XIV. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 10:44

12

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 38 del de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Con respecto a que la Fiscalía General deba contar con un sistema informático que le permita administrar los datos, considero que se debe evaluar cuidadosamente esta propuesta, ya que la PGR ha tratado implementar varios proyectos informáticos con un costo elevado al erario y pocos resultados.

Más que un "sistema nacional interoperable", se debería fomentar la colaboración con otras instituciones para casos concretos. En particular la información que proviene de las instituciones policiales suele ser mucho más completa que las que tienen las fiscalías. Recordar que la cifra negra se origina por la complejidad de denunciar ante las fiscalías; mientras que las policías y otras entidades estatales tienen mayor información sobre el reporte de hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Si bien la FGR debe contar con un sistema informático que permita hacer cruces de información y solicitar datos que considere necesarios para construir sus casos, difícilmente se logrará que esta institución concentre toda la información delictiva del país, lo que sí se debe hacer es fomentar la colaboración interinstitucional para el intercambio de información.

Por último, se propone eliminar las excepciones en materia de transparencia que excedan a la Ley General de la materia. Evitar sobre regulación y contradicción de normas.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 38. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación.</p> <p>Todos los entes públicos, deberán poner a disposición de la Fiscalía General la información con la que cuenten en el ámbito de sus atribuciones, que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos, con el señalamiento de la clasificación de la información que corresponda o datos de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal que resulta aplicable al caso.</p> <p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito, por lo que las autoridades que cuenten con información deberán realizar la alimentación de datos de manera fidedigna, periódica y eficaz.</p> <p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un</p>	<p>Artículo 38. La Fiscalía General contará con un sistema informático que le permita administrar los datos.</p> <p>Todos los entes públicos, deberán colaborar con la Fiscalía cuando solicite información que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos.</p> <p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito.</p> <p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos</p>

obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.

~~humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

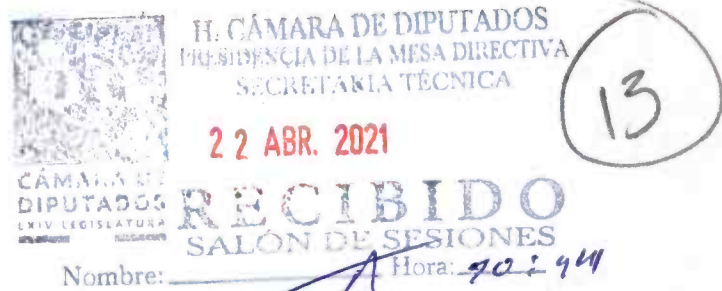
Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En relación con el artículo 13 del dictamen, en el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, se consideró pertinente recuperar atribuciones y obligaciones expresas en el texto vigente, mismas que se consideran necesarias para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

Mismo caso con la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, en donde se recupera del texto vigente su rol y facultades en el Sistema Nacional Anticorrupción.

En el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos se consideró necesario conservar la redacción de la Ley vigente en cuanto a la facultad de atracción. Además, se consideró importante que aclarar que su ámbito de competencia no dependerá de la clasificación jurídica asignada.

Se eliminan las Fiscalías Especializadas en Control Competencial, Control Regional y de Delincuencia Organizada ya que no existe fundamento fáctico ni justificación para su creación. Como se ha mencionado, el tema de competencias se puede resolver a través de otras medidas: revisión del marco legal de competencias, sistema de gestión o facultad a un órgano de la fiscalía que dirima estas controversias, pero no es necesario crear una fiscalía más.

Además, en un ánimo de generar mayor independencia de las y los fiscales, son ellos quienes deben aplicar las reglas de competencia en el caso concreto y si quien lo solicita está inconforme, generar un mecanismo con un recurso como lo establece la ley actual. Dejar un área específicamente para competencias, implica un mayor control y dominio de las decisiones del Fiscal General, que deberían confiarse a las y los fiscales que investigan. Esto significa que las decisiones de atracción serán políticas

y no jurídicas o de acuerdo a las conveniencias de investigación de un determinado fenómeno cuando se intente desarticular una estructura criminal.

Este fraccionamiento de los casos que derivan de "leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución", tienden a fraccionar los casos, crear estructuras burocráticas innecesarias, tener una visión de caso a caso en vez de fenómeno criminal.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;</p>

coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;

III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

~~III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;~~

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.



V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto

V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;

La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.

Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en

pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

Con independencia de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.



<p>VII. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;</p> <p>IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán</p>	<p>(...)</p>
---	--------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DIPUTADOS
CIUDADANOS

facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.	
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:44

14

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Con respecto a las facultades de la persona titular de la Fiscalía General, se propone que en la fracción V se establezca como criterio de despliegue territorial, la información sobre fenómenos criminales, a fin de que aquélla se ajuste no sólo a la política criminal general establecida en el Plan Estratégico, sino que también se ajuste a las necesidades reales de cada región.

En la fracción VIII se remite al artículo 26, a fin de sentar las bases sobre la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, cuyo proceso de designación especial no debe limitarse a las de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción. Asimismo, se establecen principios para garantizar que las designaciones sean objetivas.

Para la fracción XII se propone completar las unidades con las que la FGR puede entablar relaciones institucionales.

En la fracción XIV se elimina la reiteración a la autonomía, por ser innecesaria debido a los argumentos antes vertidos.

En la fracción XLVII se propone que las comisiones especiales pueden ser integradas ante delitos respecto de los cuales se haya ejercido facultad de atracción, así como su integración multidisciplinaria.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la información sobre fenómenos criminales que lo justifiquen;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción. En el caso de la designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 26.</p> <p>Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la</p>

<p>XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;</p> <p>(...)</p> <p>XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p>	<p>normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;</p> <p>(...)</p> <p>XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos y delitos de orden federal o respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan violaciones de derechos humanos y aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DIPUTADOS
CIUDADANOS

<p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición; (...)</p>	<p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas; (...)</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 20:44
15

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de la República** contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto a este artículo 25, se considera que es importante que la persona titular de la Fiscalía tenga la posibilidad de crear también equipos especiales y no sólo unidades, lo que le permitirá valorar en cada caso, las necesidades orgánicas y, por tanto, si amerita la creación de una unidad o de un equipo.

Se propone que también las personas titulares de las fiscalías especializadas puedan crear unidades o equipos especiales, a fin de dotar de dinamismo y flexibilidad a esta estrategia de investigación.

Resulta innecesario el segundo párrafo, puesto que se refiere a la estructura orgánica del artículo 11, que evidentemente está sujeta a la jerarquía institucional.

Este precepto únicamente debe regular las unidades y equipos especiales.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de casos, delitos y fenómenos delictivos, las que, en	Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General y las personas titulares de las fiscalías especializadas podrán crear unidades o equipos especiales encargados de la

su caso, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.

investigación de casos, delitos y fenómenos delictivo, las que, en su caso, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

~~Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Handwritten signature]* 10:45

16

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 60 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Sobre los artículos 57 al 60 del dictamen se considera que sobrerregulan el servicio profesional de carrera, cuestiones que podrían ser parte del Reglamento y no de la Ley. Además, se reitera la necesidad de recuperar al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera que ya fue creado mediante el Acuerdo A/006/19 por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2019. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.	Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.

<p>El examen de oposición se presentará ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual integrará un sínodo compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, yII. Dos personas miembros decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente. <p>La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo, le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.</p> <p>Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.</p>	<p>El examen de oposición se presentará ante el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual integrará un sínodo compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, yII. Dos personas miembros decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente. <p>La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo, le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.</p> <p>Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.</p>
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

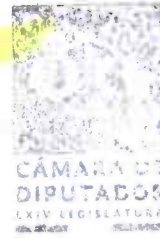
Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

17

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 26 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General que serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos establecidos, se agrega que este procedimiento sea de conformidad con los requisitos que establezca la Constitución. También se propone eliminar el proceso de designación pública y con base en el principio de mérito sería un retroceso grave, por lo que se propone que la designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas se haga a partir de una convocatoria pública, con la posibilidad de que la ciudadanía intervenga y que concluya en una decisión debidamente motivada, que pueda ser objetada por el Senado de la República, de tal suerte que se cumpla con las obligaciones en materia de transparencia y la sociedad tenga certeza de que la o el titular tiene el perfil y méritos para ocupar esos importantes cargos.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los	Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan la Constitución, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.

requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.

La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, a través de un proceso sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación.

A fin de proceder a la designación, se deberá emitir una convocatoria pública, en la que podrá participar toda persona que cumpla con el perfil previamente establecido. Se deberá hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; exponiendo las razones a fin de mostrar su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, y asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias. Estas participaciones no conllevan carácter vinculante; sin embargo, en el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, la respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada.

Durante el proceso de designación se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados. Se deberán valorar los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley.

La persona titular de la Fiscalía General de la República deberá exponer las razones por las que considera que la o el candidato seleccionado es la

	<p>persona más adecuada para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada correspondiente.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar la designación o remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, en un plazo máximo de veinte días hábiles. Para dichos efectos, la persona titular de la Fiscalía General de la República enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

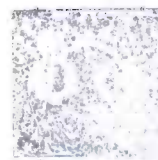


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

18

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 10:45

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Diputada Martha Tagle**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se deroga el artículo 62 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Esta propuesta de artículo 62, tal como está presentada es inconstitucional, ya que el artículo 123, V, fr. XIII de la Carta Magna únicamente restringe los derechos laborales de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, mientras que el Servicio Profesionales de Carrera comprende otro tipo de funciones, incluyendo trabajadores administrativos, peritos y facilitadores, que no pueden estar sujetos al régimen que permite su restitución.

Además, la indemnización debe ser fijadas conforma a la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 62. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio profesional de carrera fuera declarada mediante sentencia definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que	Artículo 62. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio profesional de carrera fuera declarada mediante sentencia definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se



se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.	se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.
La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:	La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:
I. Veinte días de salario base por cada uno de los años de servicios prestados, y	I. Veinte días de salario base por cada uno de los años de servicios prestados, y
II. Tres meses de salario integral.	II. Tres meses de salario integral.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 88 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.**

Consideraciones:

Respecto a la propuesta de Plan Estratégico de Procuración es bastante "cortoplacista", ya que sólo permitiría fijar metas a 3 años. El fiscal desde que asume el cargo debe tener en mente el enfoque de su gestión y demostrar que conoce la situación del delito en México para poder hacer una proyección sobre los resultados del ejercicio de su encargo por 9 años. Evidentemente -y como lo señala actualmente la LOFGR- este Plan se puede revisar y ajustar a la realidad del país cada año, 3 años o en el momento que se requiera. Pero es muy importante tener miras a largo plazo.

En cuanto a los documentos que se deben tomar en cuenta para su elaboración, se está limitando (fracción VI del dictamen) las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía solo a las que provienen del gobierno, además de excluir aquellos diagnósticos que no sean elaborados por personas de ciudadanía mexicana (fracción V del dictamen). Con esta disposición se dejan fuera muchas recomendaciones de organismos internacionales como la CIDH, ONU, y otros organismos internacionales que observan y dan seguimiento a la situación del sistema de justicia en México.

Además, se eliminan como fuentes válidas para diseñar el Plan los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles (fracción V de la Ley).

Es imprescindible garantizar la participación ciudadana en su elaboración, así como la de otras autoridades que puedan contribuir al diseño de la política de procuración de justicia.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p>Texto del dictamen Dice</p>	<p>Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p>	<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá presentar en los primeros seis meses de su gestión el Plan de Persecución Penal ante el Senado de la República, para lo cual previamente deberá garantizar la participación ciudadana para su diseño, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia y protección de derechos humanos, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo de los fenómenos delictivos para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p>



- I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;
- II. Los diagnósticos situacionales;
- III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;
- IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;
- V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;
- VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;
- VII. La opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;
- VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y
- IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.

La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su

- I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;
- II. Los diagnósticos situacionales;
- III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;
- IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;
- V. Los diagnósticos ~~que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana~~ que contengan la metodología y los datos en su elaboración **que provengan de instituciones académicas y sociedad civil;**
- VI. Las estadísticas ~~oficiales~~ de percepción de la violencia de la ciudadanía;
- VII. La opinión que emita el Consejo Ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;
- VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y
- IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.

La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en caso de que esto no suceda en el plazo



<p>presentación y votación en el pleno en la primera sesión.</p> <p>El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.</p> <p>En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General, deberá contenerse un apartado respecto de las modificaciones que haya tenido y sus resultados.</p>	<p>estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión.</p> <p>El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.</p> <p>En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General se deberá presentar contenerse un apartado respecto de los resultados de su ejecución y, en su caso, justificar modificaciones al Plan de Persecución Penal para su aprobación por el Senado. así como los haya tenido y sus resultados de su ejecución.</p>
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Con respecto al sistema de coordinación regional Fiscalía General, se considera que se deben descentralizar los casos relevantes y empezar a generar vínculos que hagan más eficientes las investigaciones que se dan en los Estados de la República. Por ello se elimina la última parte del segundo párrafo, ya que implica el mantenimiento de áreas centrales que burocratizan los casos y se desligan por completo de los contextos donde se tendrían que dar las investigaciones.

También se propone sustituir dicho párrafo con criterios para que el despliegue territorial sirva al propósito de atender fenómenos criminales y las necesidades de acceso a la justicia.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

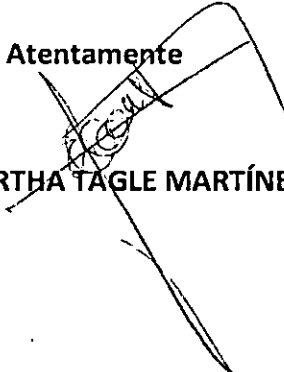
Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como	Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación



<p>para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p> <p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p>	<p>y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p> <p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p> <p>La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La atención específica de fenómenos criminales; II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia; III. La distritación judicial, y IV. El acceso a la justicia.
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 10:45

21

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 42 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto a la actuación de las personas peritas, se propone eliminar la autoridad y mando del Ministerio Público sobre las personas peritas, debido a que la relación debe ser de conducción, pero no de autoridad, puesto que la actuación de éstas debe atender rigurosamente a su ciencia o técnica.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades: (...)	Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades: (...)

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



91

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALVO SESIONES
Nombre: _____ Fecha: 10: 50

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía, reservas al **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.**

Para **adicionar una fracción IX recorriéndose las subseventes al artículo 11; adicionar un afracción VIII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 13, y reformar el primer párrafo del artículo 94, todas de la Ley General de la República, para quedar como sigue:**

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada en materia de Protección a Periodistas y Libertad de Expresión;</p> <p>X. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>XI. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XII. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIV. El Órgano Interno de Control;</p>

<p>XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p>
<p>I. a la V. ...</p>	<p>I. a la V. ...</p>
<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean de competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;</p>	<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean de competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;</p>


<p>VII. ...</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el FiscalGeneral;</p> <p>IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>X. Cuando sea necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada en materia de Protección a Periodistas y Libertad de Expresión, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión;</p> <p>IX. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el FiscalGeneral;</p> <p>X. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>XI. Cuando sea necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>
<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la</p>	<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la</p>



<p>Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo "De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos" de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

P.A. 
Dip. Ruth Salinas Reyes



92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020. A

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 10:58

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Fabiola Laya Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.**

Para modificar el artículo 5, la fracción XII del artículo 10, la fracción XI del artículo 40 de la Ley de la Fiscalía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima, testigos, o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados</p>



internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común cuando se acredite la inactividad o ineficacia de la fiscalía o procuraduría local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.

Así mismo, la víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

I. a XI. [...]

I. a XI. [...]

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución

XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra la trata de personas, contra la tortura y contra la violencia contra la mujer, como entidad autónoma.
Coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las

<p>de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p> <p>[...]</p>	<p>obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables. Para el cumplimiento de esta disposición tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p>

b. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;

c. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;

d. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;

e. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

f. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a



XII. a XLVIII. [...]	las condiciones específicas de las víctimas, y g. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual. XII. a XLVIII. [...]
----------------------	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ASISTENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se adiciona el artículo 41 de la Ley de la Fiscalía General de la República** contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Se requiere adicionar este artículo, que actualmente no está contemplado, porque si bien el artículo 40 del proyecto hace mención a la facultad de garantizar los derechos de las víctimas, es importante la inclusión de este precepto contemplado en la ley vigente, puesto que su eliminación supondría una violación al principio de progresividad en materia de derechos humanos.

Se trata de obligaciones que no están precisadas con claridad en la Ley General de Víctimas o en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que es importante no desaparecerlas.

Además, su ubicación en la ley de la FGR es pertinente en tanto se refiere a obligaciones de las personas fiscales dentro del procedimiento penal.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 41. Con Independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar	Artículo 41. En toda investigación y proceso penal las personas agentes del Ministerio Público deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en

durante la Investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas partícipes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación;
- IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;
- V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;
- VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información autorizada a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona agente del Ministerio Público de la Federación por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a la legislación en la materia y en los términos de dicha autorización;
- VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional; IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones aplicables, para lo cual tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;
- IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;
- V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;
- VI. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

- X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;
- XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Poner a disposición inmediatamente ante la persona agente del Ministerio Público de la Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;
- XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;
- XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;
- XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;
- XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y

VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y

VIII. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEYES LEGISLATIVAS



DIPUTADOS
CIUDADANOS

<p>-XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>	
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

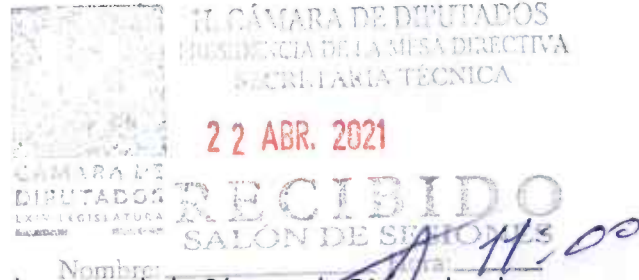
Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 45 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto a la actuación de las personas analistas se sugiere eliminar la mención a la autoridad y mando, debido a que la relación debe ser de conducción, pero no de autoridad, puesto que la actuación de éstas debe atender rigurosamente a su ciencia o técnica anterior. Los analistas deben atender a su conocimiento y a los resultados de su labor, no así a las instrucciones jerárquicas.

Se propone agregar una fracción que le permita a los analistas trabajar en equipo con los fiscales a través de propuestas de actos de investigación, sin perjuicio de que cuando impliquen actos de molestia, sean realizados mediante la autorización judicial correspondiente. Esto sería acorde con la forma de trabajo de las unidades mixtas de investigación.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la	Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad , conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:

<p>Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;</p> <p>V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, transnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;</p> <p>VI-XVII ↗</p>	<p>(...)</p> <p>IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones y fenómenos delictivos;</p> <p>V. Proponer a los fiscales actos de investigación que deriven de sus análisis o permitan ampliar las fuentes de información a analizar;</p> <p>VI. Realizar reportes estratégicos sobre la persecución de fenómenos criminales nacionales, criminalidad nacional, transnacionales o internacionales a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento de objetivos cuando se requiera del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;</p> <p>I. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;</p> <p>II...</p> <p>VI-XVII ↗</p>
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ

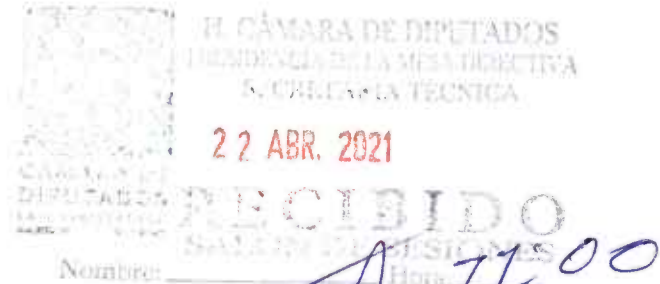


107



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.**

Consideraciones:

Con respecto a las facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, en la fracción IV se propone eliminar la referencia al artículo 131 del CNPP, ya que otras disposiciones también regulan lo relativo al inicio de la investigación.

Para la fracción XII se propone modificar lo relativo a dictar medidas de protección por “garantizar la protección”, puesto que la obligación a cargo del Ministerio Público es más amplia. Además, se incluyen a testigos y otros sujetos procesales que también pueden requerir protección en términos de la legislación vigente.

En la fracción XXI se sugiere incluir a los testigos de delitos de nacionalidad extranjera, ya que también éstos suelen encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Además, se amplía el abanico de deberes, puesto que los derechos que deben ser informados en ese momento no se limitan a la asistencia consular.

En la fracción XXV se modifica la redacción, puesto que el artículo 145 del CNPP establece que la persona titular de la FGR deberá autorizar la cancelación de la orden de comparecencia o aprehensión, pero no la reclasificación, lo que generaría una antinomia.

Finalmente, se propone adicionar dos fracciones a este artículo, la XLVII y XLVIII.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes: (...)</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito; (...)</p> <p>XII. Dictar medidas de protección especial a favor de las víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas; (...)</p> <p>XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables; (...)</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes: (...)</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito; (...)</p> <p>XII. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas; (...)</p> <p>XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas o testigos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables; del derecho de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>

<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI-XLVIII...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>(...)</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI-XLVIII...</p> <p>XLIX. Ejecutar los lineamientos del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>L. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>